

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24137

ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleaciones de aluminio en barras, tubo y otras materias primas, y la exportación de estabilizador horizontal, juego de puertas y trampas de tren principal y delantero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleaciones de aluminio en barras, tubo y otras materias primas, y la exportación de estabilizador horizontal, juego de puertas y trampas de tren principal y delantero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Rey Francó, 4, Madrid-4, y N. I. F. A-2800610-4.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Chapas de aleación de aluminio con espesor superior a 0,2 milímetros (P. E. 76.03.39).
2. Barras y perfiles de aleación de aluminio (posición estadística 76.02.18).
3. Tubos y barras huecas de aleación de aluminio (posición estadística 76.06.20).
4. Barras de acero aleado (P. E. 73.73.39.1).
5. Chapas de acero aleado, espesores comprendidos entre 3 a 4,75 (P. E. 73.75.29.3).
6. Tubos de acero aleado (P. E. 73.18.07).
7. Barras de bronce (P. E. 74.03.01).
8. Paneles de nido de abeja («Honeycomb») de aleación de aluminio (P. E. 76.16.99.6).
9. Redondos y placas de teflón (P. E. 39.02.16.1).

10. Paneles de nido de abeja («Honeycomb») de resinas fenólicas (P. E. 39.01.18).

11. Tejidos preimpregnados de vidrio: impregnado (posición estadística 59.08.10.2).

12. Tejidos preimpregnados de vidrio: sin impregnar (posición estadística 70.20.69.3).

13. Telas, cintas, planchas y barras de resinas fenólicas (posición estadística 39.01.18).

14. Pinturas (P. E. 32.09.40).

15. Imprimación (P. E. 35.06.39.2).

16. Sellantes y adhesivos (P. E. 35.06.39.2).

17. Resinas «Eproxy» (P. E. 39.01.87).

18. Endurecedores (P. E. 32.09.75.9).

19. Disolventes (P. E. 38.18.90).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

— Un estabilizador horizontal.

— Un juego de puertas de pasajeros.

— Un juego de trampas del tren principal.

— Un juego de trampas del tren delantero.

Todas ellas de la P. E. 88.03.40.1.

Estos conjuntos se destinan al avión «Airbus A-300B».

Cuarto.—A petición del interesado se utilizará exclusivamente el sistema de admisión temporal.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa. La Empresa beneficiaria queda obligada fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre, enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha documentación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad dentro del plazo consignado, de las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24138 *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 10 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que lo fue autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 13 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), para la importación de materia prima y la exportación de trozos de fuselaje «Mirage F-1».

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24139 *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glyco Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de marzo de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Glyco Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), ampliada por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de ácido cáprico 90 por 100, ácido láurico y ácido graso con una composición de: 50 por 100 de ácido caprílico, 40 por 100 de ácido cáprico y 10 por 100 de otros ácidos, y la exportación de tricaprato de glicerina, tri-laurato-miristrato-estereato de glicerina «Supoweiss», y tricaprilcaprato de glicerina «Marbol», solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria para la mercancía de importación autorizada, ácido graso, con una composición de: 50 por 100 de ácido caprílico, 40 por 100 de ácido cáprico y 10 por 100 de otros ácidos (mezcla de ácidos grasos de peso molecular superior, láurico, mirístico, palmítico, a la firma «Cayla y Pares, S. A.», zona franca, Barcelona, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glyco Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Bertrán Güell, Gavá (Barcelona) por Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), ampliado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), siendo el concesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), ampliada por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24140 *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Transformaciones Metalúrgicas, S. A.», por la Orden ministerial de 21 de junio de 1976 y ampliaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Transformaciones Metalúrgicas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que lo fue autorizado por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y ampliaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir de 28 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Transformaciones Metalúrgicas, S. A.», por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de tubos de acero, sin soldadura, elaborados por extrusión o laminado en caliente, a partir del lingote de acero (P. E. 73.18.13.1), y la exportación de tubos de acero, sin soldadura, elaborados por estirado en frío, a partir de los tubos extrusionados o laminados en caliente, acabados a medidas especiales de precisión (P. E. 73.18.48).

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24141 *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», por Orden de 30 de julio de 1980, en el sentido de incluir una nueva denominación comercial en una especialidad de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), ampliada por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), para la importación de «Ketoprofene» y profericiazina base y la exportación de «Neuleptil» y «Orudis», solicita incluir una nueva denominación comercial en la especialidad «Orudis».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», con domicilio en el polígono «Urtinsa», Alcorcón (Madrid), por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), ampliada por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), en el sentido de que la especialidad farmacéutica de exportación «Orudis» podrá también denominarse comercialmente «Rofenid».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos